



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 04 – 2016 – CO - UNJ Jaén, 08 de enero del 2016

VISTO: La Carta N° 043-2015-CCJ/R.L, del 28 de diciembre del 2015, el Representante Legal de la Empresa Contratista Consorcio Consultores Jaén; Informe Legal N° 001-2016-UNJ-OAL, de fecha 04 de enero del 2016, de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén; Carta N° 36-2015-JAF/SE, de fecha 31 de diciembre del 2015, del Supervisor; Oficio N° 133-2015-UNJ/OIO, de fecha 29 de diciembre del 2015, de la Oficina de Infraestructura y Obras; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 05 de enero del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio de 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. (...)

Que, mediante Contrato N° 161-2014-UNJ, se contrata los servicios de la Empresa Consorcio Consultores Jaén, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito y Provincia de Jaén - AMC N° 004-2014-UNJ, Derivado del Concurso Público 001-2014-UNJ"; por el monto de S/. 1,789.91, con el plazo de noventa (90) días calendarios para su ejecución.

Que, mediante Resolución N° 201-2015-CO-UNJ, del 25 de agosto del 2015, en el artículo tercero se aprobó el plazo de presentación del TERCER INFORME de 30 días calendarios a 45 días calendarios; y, en el artículo cuarto se modifica los plazos para la evaluación del TERCER INFORME. Y en el artículo cuarto resuelve modificar los plazos para la evolución del TERCER INFORME, la Entidad dispondrá de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la presentación. De existir observaciones, se notificará al consultor, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) días contados desde el siguiente de recibidos las observaciones para subsanarlas y presentar informe corregido a la Entidad. La Entidad dispondrá de cinco días calendarios para verificar el levantamiento de las observaciones, si la entidad encontrare que persisten las observaciones, se notificará al consultor, quien tiene un plazo máximo de cinco (05) días contados desde el día siguiente de recibidas las observaciones de la segunda revisión para subsanarlas. De persistir las observaciones, se aplicará las penalidades, conforme a lo establecido en las bases y el contrato.

Que, mediante Cartas N° 29 y 30 –JAF/SE, del 14 de noviembre del 2015, el supervisor entrega al Consorcio Consultores Jaén y a la Universidad Nacional de Jaén, el primer pliego de observaciones al tercer entregable, teniendo como fecha el 24 de noviembre del 2015 para levantar el primer pliego de observaciones.

Que, mediante Carta N° 032-2015-JAF/SE, del 07 de diciembre del 2015, el supervisor hace entrega al Consorcio Consultores Jaén el segundo pliego de observaciones al tercer entregable, teniendo la contratista





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

cinco días calendarios, esto es hasta el 12 de diciembre del 2015, para presentar el segundo levantamiento de observaciones al tercer entregable.

Que, mediante Carta N° 034-2015-JAF/SE, del 28 de diciembre del 2015, el supervisor hace entrega al Consorcio Consultores Jaén el tercer pliego de observaciones al tercer entregable, no existiendo plazo para el levantamiento del tercer pliego de observaciones al tercer entregable, puesto que conforme a la Resolución N° 201-2015-CO-UNJ y el Contrato N° 161-2014-UNJ, no es posible que exista una tercera observación sobre el tercer entregable.

Que, mediante Carta N° 043-2015, del 28 de diciembre del 2015, el Representante Legal de la Empresa Contratista Consorcio Consultores Jaén, solicita ampliación de plazo contractual de cinco (05) días calendarios del contrato N° 161-2014-UNJ, CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE JAEN- AMC N° 004-2014-UNJ, DERIVADO DEL CONCURSO PUBLICO 001-2014-UNJ", con la finalidad de levantar el tercer pliego de observaciones al tercer informe, realizados por el Supervisor; sustenta el contratista que el Supervisor al realizar observaciones por tercera vez, al entregable N° 03, y que éstas son de forma y no de fondo; les solicita levantarlas con mayores detalles, por la complejidad del proyecto en ese sentido solicita la ampliación de plazo de cinco (05) días sin el reconocimiento de gastos generales.

Que, la ampliación del plazo contractual implica la suma de más días calendarios al número de días establecidos para el cumplimiento de la prestación; en consecuencia, siempre constituirá una prórroga del término del plazo. El plazo de ejecución está determinado en las bases así como en el contrato. Con la ampliación de plazo, "no se está ante un independiente o nuevo, sino ante un mismo plazo con más números de días, por cuanto se vincula al cumplimiento de la prestación contratada; ella, la prestación no varía ni se modifica con el plazo ampliado" (ALVAREZ PEDROZA, Alejandro y ALVAREZ MEDINA, Orlando, Análisis de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, Ediciones Gubernamentales, Primer Edición 2013. Tomo II. p 425).

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios; estas causales son: (i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo pactado; (ii) atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; (iii) atrasos o paralizaciones por culpa de la Entidad; y (iv) caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, se establece que "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización" (el subrayado es agregado), precisando que "La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles..."

Que, como consecuencia inmediata de la ampliación del plazo es el reconocimiento de la suspensión del contrato desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización. Asimismo, debe señalarse que, en el supuesto que la Universidad aprobara la ampliación de plazo, debía reconocer los gastos generales debidamente acreditados¹. Por el contrario, en caso que la Universidad no aprobara la ampliación de plazo, podía generarse un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, correspondiendo, de ser el caso, la aplicación de la penalidad por mora, de conformidad con el artículo 165° del Reglamento.

Que, conforme se ha referido, las causales de aplicación de plazo contractual, se encuentran plenamente establecidas en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en ese sentido, toda solicitud de ampliación de plazo debe adecuarse o tener como causal lo establecido en la norma, no pudiéndose sustentar la ampliación de plazo a otras causales; y asimismo, deberá estar debidamente probadas. En ese sentido, la contratista solicita la ampliación de plazo contractual amparándose en que el Supervisor ha realizado por tercera vez observaciones al tercer entregable, y que para una relación armoniosa entre ambas partes solicita la ampliación de plazo por cinco (05) días calendarios para que cumpla con levantar el tercer pliego de observaciones al tercer informe. De donde se desprende que los hechos invocados no se subsumen en las causales establecidas en la norma, por lo que no se encuentra justificada la solicitud

¹ De conformidad con lo expresado en el penúltimo párrafo del artículo 175° del Reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

de ampliación de plazo, sumando a ello que no se ha adjuntado medio probatorio alguno que acredite la modificación del plazo contractual.

Que, mediante el Oficio N° 133-2015-UNJ/OIO, del 29 de diciembre del 2015, de la Jefe de la Oficina de Infraestructura y Obras, refiere que a la Empresa Contratista CONSORCIO CONSULTORES JAEN se le ha otorgado quince (15) días más, de los treinta días establecido en el contrato primigeniamente, para la elaboración del TERCER INFORME, asimismo, se ha ampliado los plazos para el levantamiento de la observaciones formuladas por el Supervisor, por tanto ha tenido el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, resultando improcedente otorgar cinco días adicionales a los ya reconocidos.

Que, mediante Carta N° 36-2015-JAF/SE, del 31 de diciembre del 2015, el Supervisor del Contrato para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", sostiene que las observaciones formuladas al Consorcio Consultores Jaén, no son de forma sino de fondo, y que se ha presentado la solicitud de la ampliación de plazo fuera del plazo establecido, debiéndose haberse presentado antes de haberse hecho llegar el tercer pliego de observaciones, que la contratista Consorcio Consultores Jaén no tiene la seriedad para llevar adelante el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales.

Que, mediante Informe Legal N° 001-2016-UNJ/OAL, del 04 de enero del 2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad, sostiene que la Empresa Consorcio Consultores Jaén, viene incumpliendo en levantar las observaciones que por tercera vez se ha realizado al TERCER ENTREGABLE, observándose una falta de seriedad en la prestación del servicio; concluyendo que; i) no es procedente la ampliación de plazo contractual solicitado por el Consorcio Consultores Jaén, para levantar las el tercer pliego de observaciones realizada por el Supervisor al TERCER INFORME para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca"; ii) La Empra CONSORCIO CONSULTORES JAEN, viene incumpliendo sus obligaciones contractuales de manera injustificada al no levantar el tercer pliego de observaciones realizada por el Supervisor al TERCER INFORME para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca"; debiéndose requerir para que cumpla en el plazo de cinco (05) días calendarios bajo apercibimiento de resolverse el contrato de pleno derecho; sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios irrogados, además informar al Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE) para su declaración de inhabilitación para contratar con el Estado. iii) Contestar a la Empresa CONSORCIO CONSULTORES JAEN mediante acto resolutivo la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, teniendo la Universidad como plazo máximo hasta el 13 de enero del 2016.

Que, mediante el acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 05 de enero del 2016, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo contractual solicitado por la Contratista CONSORCIO CONSULTORES JAÉN, para levantar el tercer pliego de observaciones realizada por el Supervisor al TERCER INFORME para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca"

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere al Presidente de la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo contractual solicitado por el Contratista **CONSORCIO CONSULTORES JAÉN**, para levantar el tercer pliego de observaciones realizada por el Supervisor al TERCER INFORME para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca"

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **CONSORCIO CONSULTORES JAÉN**, cumpla con levantar el tercer pliego de observaciones realizada por el Supervisor al TERCER INFORME para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", dentro del plazo de cinco (5) días calendarios, bajo el apercibimiento de que, en el caso contrario, de resolver el contrato de pleno derecho; sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios irrogados, además informar al Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE) para su declaración de inhabilitación para contratar con el Estado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, al interesado y las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas
Presidente